

NOTA INFORMATIVA SOBRE LA RESOLUCIÓ SLT/2089/2020, DE 22 D'AGOST, POR LA QUE SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECIALES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA POR LA COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE REUS, CATALUNYA

Mediante esta **Resolució SLT/2089/2020, de 22 d'agost, per la qual s'adopten mesures especials en matèria de salut pública per a la contenció del brot epidèmic de la pandèmia de la COVID-19 al municipi de Reus** (publicada el pasado 22 de agosto y con entrada en vigor el mismo día de su publicación) se establecen medidas especiales en materia de salud pública para la contención de la expansión de la pandemia causada por la COVID-19 en el municipio de Reus.

Estas medidas dejan sin efecto, en todo aquello que se opongan, las establecidas en la Resolució SLT/1429/2020, de 18 de juny, por la que se adoptan medidas básicas de protección y organizativas para prevenir el riesgo de transmisión y favorecer la contención de la infección por SARS-CoV-2.

Estas medidas se entienden sin perjuicio de la vigencia de otras de ámbito territorial superior y, en concreto, de la Resolució SLT/2056/2020, de 11 d'agost, por la que se prorrogan las medidas especiales en materia de salud pública relacionadas con el consumo de bebidas alcohólicas para la contención del brote epidémico de la pandemia de la COVID-19 y de la Resolució SLT/2073/2020, de 17 d'agost, por la que se adoptan medidas extraordinarias en el territorio de Catalunya para la aplicación del Acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud de 14 de agosto de 2020, sobre la declaración de actuaciones coordinadas en salud pública para la contención de la pandemia de la COVID-19, modificada por la Resolució SLT/2782/2020, de 19 d'agost.

Las medidas contenidas en esta Resolución son aplicables a todas las personas que se encuentren y circulen en el municipio mencionado, así como a las personas titulares de cualquier actividad económica, empresarial o establecimiento de uso público o abierto al público ubicado en estos territorios.

Desplazamientos personales

Se recomienda que la población permanezca en su domicilio y que se limite la circulación por las vías de uso público, respetando las medidas de protección individual y colectiva establecidas por las autoridades competentes.

Se recomienda que la salida del domicilio se realice solamente en los casos siguientes:

- a) Para asistir al puesto de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial, cuando no se pueda llevar a cabo en la modalidad de teletrabajo.
- b) Para asistir a los centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- c) Para asistir y tener cuidado de personas mayores, menores de edad, personas dependientes, con discapacidad o especialmente vulnerables.
- d) Para desplazarse a entidades financieras y de seguros y de otros servicios.
- e) Para acceder a los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas y materias primas.
- f) Para acceder a otros establecimientos comerciales minoristas, con cita o aviso previos, los cuales tienen que cumplir las medidas de protección y de seguridad establecidas por las autoridades competentes.

- g) Para tener encuentros y actividades culturales, de ocio y deportivas con personas del grupo de convivencia habitual a que se hace referencia en el párrafo siguiente.
- h) Para realizar actuaciones requeridas o urgentes ante los órganos públicos, judiciales o notariales.
- i) Para hacer renovaciones de permisos y documentación oficial, así como otros trámites administrativos inaplazables.
- j) Para llevar a cabo mudanzas domésticas o profesionales.
- k) Para atender los huertos familiares de autoconsumo.
- l) Para hacer exámenes o pruebas oficiales inaplazables.
- m) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.

Los contactos se tienen que limitar, tanto como sea posible, a las personas que integran el grupo de convivencia habitual, al cual se pueden incorporar familiares próximos, cuidadores y personas a quien se da apoyo para evitar el aislamiento. El grupo tiene que ser lo más estable posible.

Medidas de prevención e higiene en centros de trabajo

Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales y del resto de normativa laboral aplicable, las personas titulares de centros de trabajo, públicos y privados, son responsables de adoptar, entre otras, las medidas siguientes:

- a) Adoptar medidas de limpieza y desinfección adecuadas a las características de los centros de trabajo e intensidad de uso, así como garantizar la ventilación de los espacios y edificios, de acuerdo con los protocolos que se establezcan en cada caso.
- b) Poner a disposición de los trabajadores agua y jabón, o geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad viricida autorizados, para la limpieza de manos.
- c) Adoptar medidas organizativas en las condiciones de trabajo, de forma que se garantice el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal mínima. Cuando eso no sea posible, tienen que proporcionarse a los trabajadores los equipos de protección adecuados al nivel del riesgo.
- d) El uso de la mascarilla es obligatorio en el entorno laboral de acuerdo con la Resolución SLT/1648/2020, de 8 de julio, por la que se establecen nuevas medidas en el uso de mascarilla para la contención del brote epidémico de la pandemia de la COVID-19.
- e) Adoptar medidas para evitar la coincidencia masiva de personas, tanto de los trabajadores como de los clientes o usuarios, durante las franjas horarias en que se prevea más afluencia.
- f) Potenciar el uso del teletrabajo cuando por la naturaleza de la actividad laboral sea posible.

Se puede consultar el texto completo de la presente disposición en el siguiente link:
https://dogc.gencat.cat/ca/pdogc_canals_interns/pdogc_resultats_fitxa/?action=fitxa&documentId=880731&language=ca_ES

Puede contactar con nosotros si necesita más información

+ 34 93 418 19 12

tandem@tandemsl.com

www.tandemsl.com